



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



276

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas No. C.I-072-2010, ha sido iniciado con base al Informe de Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos, realizado a la Municipalidad de Yucuaiquin, Departamento de La Unión, durante el período comprendido del uno de enero del dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve, deducido en contra de los señores: Carlos Ernesto Gutiérrez Villatoro, Alcalde; Ana Julia Guzmán de Martínez, en calidad de heredera del señor Carlos Ernesto Martínez González, conocido por Carlos Ernesto Martínez, Síndico; Germán Yanes, Segundo Regidor; José Antonio Pérez, Tercer Regidor; David Flores Cruz, Cuarto Regidor y Aurora Lisseth Hernández, Tesorera. Quienes actuaron en la Municipalidad de Yucuaiquin, Departamento de La Unión, durante el período comprendido del uno de enero del dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve.

Han intervenido en esta instancia la Licenciada Ingrid Lizeht González Amaya, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del señor Fiscal General de la República; señora Ana Julia Guzmán de Martínez, en calidad de heredera del señor Carlos Ernesto Martínez González, conocido por Carlos Ernesto Martínez, y los servidores actuantes antes relacionados, por derecho propio.



LEÍDOS LOS AUTOS; Y

CONSIDERANDO:

I) A las nueve horas del día ocho de julio de dos mil once, esta Cámara emitió la resolución donde se tuvo por recibo el Informe de Examen Especial, contenido en el Expediente No. 072-2010, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Institución, el cual fue practicado por la Oficina Regional de San Miguel, a la Municipalidad de Yucuaiquin, Departamento de La Unión, período del del uno de enero del dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve, agregada a fs. 21, la cual fue notificada a la Fiscalía General de la República, según consta a fs. 26. Asimismo de conformidad a lo establecido en el Art. 53, 54, 55, 66 Inciso 1º y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoría a las Cámaras de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas, a las nueve horas con treinta minutos del día once de julio de dos mil once, se procedió a iniciar el Juicio de Cuentas, con la elaboración del Pliego de Reparos N° C.I.-072-2010, agregado de fs. 22 a fs. 25, contra los Seis hallazgos contenidos en el Informe de Examen Especial, Reparos que se describen así: Reparo Número Uno, con Responsabilidad Administrativa. Según Hallazgo número Uno Titulado: “Ingresos no remesados íntegramente”. El auditor responsable verificó que la Tesorera Municipal, no remeso íntegramente los Ingresos recaudados en la cuenta de los Fondos Propios, por un monto de \$16,571.22 (...). Responsabilizando a la señora: **Aurora Lisseth Hernández,**

Tesorera. **Reparo Número Dos, con Responsabilidad Administrativa.** Según Hallazgo número **Dos Titulado: “Falta de rendición de fianza”**. El auditor responsable comprobó que la Tesorera Municipal y el Auxiliar de Tesorería no rindieron fianza a satisfacción del Concejo Municipal. Responsabilizando a los señores: **Carlos Ernesto Gutiérrez Villatoro**, Alcalde; **Carlos Ernesto Martínez González**, conocido por **Carlos Ernesto Martínez**, Síndico; **Germán Yanes**; Segundo Regidor; **José Antonio Pérez**; Tercer Regidor y **David Flores Cruz**, Cuarto Regidor. **Reparo Número Tres, con Responsabilidad Administrativa.** Según Hallazgo número **Tres Titulado: “Préstamo para financiar proyectos”**. El auditor responsable comprobó que el Concejo Municipal, realizó préstamo a través del Banco Hipotecario, por un monto total de **\$900,000.00**, de los cuales invirtió la cantidad de **\$553,346.55** en proyectos de infraestructura, no obstante los proyectos ejecutados no, generan ingresos a la Municipalidad y no están contemplados en los Planes de Desarrollo Local. Responsabilizando a los señores: **Carlos Ernesto Gutiérrez Villatoro**, Alcalde; **Carlos Ernesto Martínez González**, conocido por **Carlos Ernesto Martínez**, Síndico; **Germán Yanes**, Segundo Regidor; **José Antonio Pérez**, Tercer Regidor y **David Flores Cruz**, Cuarto Regidor. **Reparo Número Cuatro, con Responsabilidad Administrativa.** Según Hallazgo número **Cuatro Titulado: “Uso permanente y resguardo de vehículo”**. El auditor responsable comprobó que el Concejo Municipal, autorizó al señor Alcalde a través de Acuerdo Municipal para que utilizara el vehículo de la Municipalidad de forma permanente, sin emitir Misión Oficial para su uso; además, se verificó que el mismo vehículo no es resguardado en las instalaciones de la Alcaldía, después de las horas laborales. Responsabilizando a los señores: **Carlos Ernesto Gutiérrez Villatoro**, Alcalde; **Carlos Ernesto Martínez González**, conocido por **Carlos Ernesto Martínez**, Síndico; **Germán Yanes**, Segundo Regidor; **José Antonio Pérez**, Tercer Regidor; y **David Flores Cruz**, Cuarto Regidor. **Reparo Número Cinco, con Responsabilidad Administrativa.** Según Hallazgo número **Cinco Titulado: “Pago de transporte, recolección y disposición final de desechos sólidos sin la carpeta correspondiente”**. El auditor responsable comprobó que la Municipalidad, erogó la cantidad de **\$24,856.42** en concepto de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, con recursos FODES 75%; sin haber elaborado y documentado el proyecto mediante la elaboración de la carpeta correspondiente. Responsabilizando a los señores: **Carlos Ernesto Gutiérrez Villatoro**, Alcalde; **Carlos Ernesto Martínez González**, conocido por **Carlos Ernesto Martínez**, Síndico; **Germán Yanes**; Segundo Regidor; **José Antonio Pérez**, Tercer Regidor y **David Flores Cruz**, Cuarto Regidor. **Reparo Número Seis, con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa.** Según Hallazgo número **Seis Titulado “Ejecución de proyecto en propiedades que no están inscritas a nombre de la municipalidad”**. El auditor responsable comprobó que la Municipalidad ejecutó el proyecto "Construcción de cercas perimetrales en canchas de fútbol en Cantón Las Cruces y La Cañada" por un monto de **\$65,199.95**, y dichos terrenos no se encuentran registrados a nombre de la Municipalidad en el Centro Nacional de Registro. Responsabilizando a los señores: **Carlos Ernesto Gutiérrez Villatoro**, Alcalde; **Carlos Ernesto Martínez González**, conocido por **Carlos Ernesto Martínez**, Síndico; **Germán Yanes**, Segundo Regidor; **José Antonio Pérez**, Tercer Regidor y **David Flores Cruz**, Cuarto Regidor. El Pliego de Reparos antes relacionado fue notificado al Fiscal



297

General de la República, según consta a fs. 27, y a los servidores actuantes, quienes quedaron debidamente emplazados según consta de fs. 28 a fs. 32 y se les concedió el plazo de **quince días hábiles** posteriores al emplazamiento, para que contestaran el Pliego de Reparos y ejercieran el derecho de defensa correspondiente; no así al señor **Carlos Ernesto Martínez González**, conocido por **Carlos Ernesto Martínez**, por haber fallecido según consta en acta de fs. 33 y la Certificación de la Partida de Defunción, agregada a fs. 197, por lo que a fs. 202 se ordenó emplazar a la señora **Ana Julia Guzmán de Martínez**, en calidad de heredera del servidor actuante antes relacionado.

II) A fs. 34, se encuentra el escrito presentado por la Licenciada **Ingrý Lizeht González Amaya**, quien actúa en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del señor Fiscal General de la República, personería que es legítima y suficiente, según Credencial agregada a fs. 35, emitida por la Licenciada Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado y la Certificación del Acuerdo número cuatrocientos setenta y seis de fs. 36, expedida por el Licenciado Miguel Ángel Francia Díaz, Secretario General Adjunto, ambos funcionarios de la Fiscalía General de la República, donde la facultan para que intervenga en el presente proceso, por lo que por auto de fs. 180, se admitió el escrito antes relacionado, presentado por la Licenciada **González Amaya**, juntamente con la Credencial con la cual legitima su personería, y además se le tuvo por parte en el presente proceso, todo de conformidad con el Art. 66 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

III) Haciendo uso del derecho de defensa, al contestar el Pliego de Reparos los servidores actuantes presentaron escrito donde argumentan lo siguiente: **el Primero**, agregado de fs. 37 a fs. 42, junto a la documentación anexa de fs. 43 a fs. 179, suscrito por los señores: **Carlos Ernesto Gutiérrez Villatoro, Germán Yanes, José Antonio Pérez, David Flores Cruz y Aurora Lisseth Hernández**, por medio del cual en lo principal manifestaron lo siguiente: “”(…) REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad Administrativa) “Ingresos no remesados íntegramente” Los ingresos obtenidos mediante el pago de Tasas e Impuestos municipales, en algunos días no fueron remesados íntegramente a las cuentas bancarias a nombre de la municipalidad, debido a que se presentaron múltiples necesidades y estos fueron cubiertos de manera inmediata, por lo que se tuvieron que cancelar de Tesorería y en efectivo, es bueno hacer notar que los pagos realizados fueron autorizados por el Alcalde Municipal y que los ingresos obtenidos diariamente eran iguales a la suma de los saldos remesados mas los pagos realizados en efectivo. REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Administrativa) “Falta de rendición de fianza”, por error involuntario, no se solicitó a los manejadores de fondos municipales la respectiva fianza tal como lo establece la Ley y en este caso a la Tesorera Municipal y Auxiliar de Tesorería, sin embargo en la actualidad esta observación ya fue superada, como prueba de ello, anexamos copia de las fianzas de las personas que manejan fondos, entre ellos podemos mencionar a: Carlos Ernesto Gutiérrez Villatoro, José Antonio Pérez y German Yanes como refrendarios de cuentas corrientes; Alba Teresa Hernández Mendoza, Auxiliar de Tesorería y Xiomara Estela García, Encargada del Fondo Circulante. (ver Anexo 1). REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Administrativa) “Préstamo para financiar



proyectos”, los proyectos ejecutados mediante el crédito solicitado al Banco Hipotecario, no se encuentran contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal por la falta del mismo, sin embargo, estos se encuentran considerados en el Acuerdo Municipal uno de acta doce de fecha quince de abril de dos mil ocho, Acuerdo Municipal tres de Acta veinticuatro de fecha cuatro de julio de dos mil ocho y en el Acuerdo Municipal número dos del Acta trece de fecha veintidós de abril de dos mil ocho, en el cual, en este último se autoriza la modificación del presupuesto para incluir la ejecución de los proyectos, razón por la cual el Concejo Municipal en cumplimiento artículo 34 del Código Municipal, en el que establece: “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”, consideró suficiente para darle legalidad a la realización de estos proyectos (ver Anexo 2). En el Acuerdo Municipal número siete de Acta veintidós de fecha diez de junio de dos mil ocho, el Concejo Municipal acuerda que del préstamo que el Banco Hipotecario aprobó por la cantidad de \$ 900,000.00 se descuenta: \$265,207.96 para cancelar crédito al Primer Banco de los Trabajadores referencia 001-203-810012. \$49,652.89 para cancelar crédito al BANCOFIT referencia 007700118921, \$1,339.00 para cancelar gastos notariales a la Lic. Xiomara Maricela Vásquez Abarca. Con lo anteriormente expuesto, se demuestra que del préstamo obtenido por el Banco Hipotecario por la cantidad de \$900,000.00, \$316,199.85 corresponden a reestructuración del pasivo, lo cual está reglamentado en el artículo cuatro de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal por lo que únicamente se destinó para la ejecución de proyectos la cantidad de \$583,800.15. REPARO NÚMERO CUATRO (Responsabilidad Administrativa) “Uso permanente y resguardo de vehículo”, tomando en cuenta que en el Presupuesto y en la estructura organizativa de la Alcaldía Municipal no está contemplada la plaza de motorista para el vehículo N 16-962, el Concejo Municipal, mediante el Acuerdo diecisiete del Acta uno de fecha dos de enero de dos mil nueve, autorizó al Alcalde Municipal a utilizar el vehículo placas N 16-962 y darle el mantenimiento respectivo (ver ANEXO 3), razón por la cual este vehículo es manejado permanentemente por el Alcalde Municipal, es bueno mencionar, que el vehículo es utilizado con fines institucionales y en misiones oficiales para visitas a las diferentes ADESCOS o Directivas de Cantones, Caseríos, Barrios y Colonias del municipio o para inspeccionar los diferentes proyectos que se estaban ejecutando. En las instalaciones de la Alcaldía Municipal, no hay un espacio físico para resguardar el vehículo nacional y no se cuenta con seguridad diurna ni nocturna, es por ello que en cumplimiento a lo establecido en el numeral dos del artículo treinta y uno, el cual establece: “Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia”, el Concejo Municipal tomo a bien que el vehículo nacional fuera resguardado en un inmueble propiedad del Alcalde Municipal, el cual cuenta con seguridad. REPARO NÚMERO CINCO (Responsabilidad Administrativa) “Pago de transporte, recolección y disposición final de desechos sólidos sin la carpeta correspondiente”, por error involuntario, los expedientes que incluyen el Perfil Técnico del proyecto recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos de los años 2008 y 2009 se encontraban archivados con expedientes de proyectos de otros años, razón por la cual no fueron presentados en su momento, sin embargo dichos expedientes ya fueron encontrados



como prueba de ello, anexamos copias del Perfil Técnico, egresos, de los años 2008 y 2009 y resumen de egresos registrados en el Libro de Banco (ver ANEXO 4). Es bueno hacer notar, que según nuestros registros, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se gastó en la Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos, la cantidad de \$21,052.78 y del 1 de enero al 30 de abril de 2009 se gastó la cantidad de \$5,570.28, haciendo un total en el período examinado de \$26,623.06 y no \$24,856.42 tal como se establece en el Pliego de Reparos. REPARO NÚMERO SEIS (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial) "Ejecución de proyecto en propiedades que no están inscritas a nombre de la municipalidad", la oferta presentada por el Arq. Carlos Enrique Villalta, Representante Legal de la empresa V & R ARQUITECTOS CONSTRUCTORES S.A. DE C.V. para la ejecución del proyecto Construcción de Cercas Perimetral en Canchas de Futbol de Cantón Las Cruces y Cantón La Cañada, asciende a \$ 65,199.95 (ver Anexo 5), de los cuales \$29,407.43 corresponde a la Construcción de Cerca Perimetral en Cancha de Futbol en Cantón Las Cruces y \$ 35,792.52 corresponde a la Construcción de Cerca Perimetral en Cancha de Futbol en Cantón La Cañada para evidenciar que el inmueble se encuentra a nombre de la Municipalidad, presentamos copia de escrituración del inmueble en el cual se realizó el proyecto de Construcción de Cerca Perimetral en Cancha de Futbol Cantón las Cruces (ver Anexo 6), la escrituración del terreno ubicado en el Cantón la Cañada se encuentra en proceso y este será presentado posteriormente.(...)"; **el Segundo**, agregado de fs. 184 a fs. 185, junto a la documentación anexa de fs. 186 a fs. 195, suscrito por los señores: **Carlos Ernesto Gutiérrez Villatoro, Germán Yanes, José Antonio Pérez, David Flores Cruz y Aurora Lisseth Hernández**, por medio del cual en lo principal manifestaron lo siguiente: "(...) Con relación a la presentación de las escrituras públicas de los inmuebles ubicados en los Cantones las Cruces y la Cañada de este municipio en donde se construyeron las cercas perimetrales de las canchas de futbol, manifestamos lo siguiente: la escritura del inmueble ubicado en el Cantón La Cruces a favor de esta municipalidad ya fue presentada en el Centro Nacional de Registro, Tercera Sección de Oriente, La Unión para su respectiva inscripción por el Dr. Ramón Narciso Granados Zelaya (ver Anexo 2), bajo el número de presentación dos cero uno uno cuatro cero cero siete uno siete siete (ver Anexo 3), sin embargo, el proceso de inscripción por parte del Centro Nacional de Registro no ha sido finalizado, razón por la cual no se remite la escritura inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca. (...)"; **el Tercero**, agregado de fs. 207 a fs. 208, junto a la documentación anexa de fs. 209 a fs. 212, suscrito por la señora: **Ana Julia Guzmán de Martínez**, en calidad de heredera del señor **Carlos Ernesto Martínez González**, conocido por **Carlos Ernesto Martínez**, por medio del cual en lo principal manifestó lo siguiente: "(...) II) Que haciendo uso del derecho de defensa que me asiste evaqué dicho emplazamiento en la forma siguiente: que en vista de que el expediente que se ha abierto en contra de mi cónyuge y de las demás personas antes mencionadas, se trata sobre la función pública que ellos desempeñaron en su calidad de Síndico, Alcalde y Concejales del Municipio de Yucuaquin, departamento de La Unión, por consiguiente contesto dicho emplazamiento en sentido negativo, y en cuanto a las pruebas, les ruego tomen en cuenta las pruebas que han aportado al expediente los demás emplazados, ya que ellos ya aportaron las pruebas contundentes, para desestimar los reparos encontrados en la Alcaldía que ellos están presidiendo. (...)"; **el Cuarto**,



agregado de fs. 225 a fs. 226, junto a la documentación anexa de fs. 227 a fs. 237, suscrito por los señores: **Carlos Ernesto Gutiérrez Villatoro, Germán Yanes y José Antonio Pérez**, por medio del cual en lo principal manifestaron lo siguiente: ““(…) La escritura del inmueble en donde se realizó el proyecto “Construida la Cerca Perimetral en Cancha de futbol en Cantón Las Cruces por un monto de \$29,407.43”, se encuentra a nombre de esta municipalidad, evidenciada a través del Testimonio de la Escritura Pública de donación otorgada por José Antonio Arbaiza Mendoza en representación de la Asociación comunal Nueva Esperanza “ADESCONE” a favor de la Alcaldía Municipal de Yucuaiquín, representada por el Síndico Municipal José Antonio Pérez, el cual consiste en un terreno de naturaleza rústica situado en los suburbios del Barrio El Calvario de la Población de Yucuaiquín distrito y departamento de la Unión de la capacidad superficial de cuatro mil seiscientos veintiocho metros catorce decímetros ochenta y siete centímetros cuadrados, registrada en el Centro Nacional de Registro, Tercera Sección de Oriente del departamento de La Unión según el siguiente detalle: 1.- Matrícula 95063381-00000, con un área de 4,628.1487 metros cuadrados, ubicada en suburbios Barrio El Calvario, Yucuaiquín, La Unión, correspondiente a la ubicación geográfica de Yucuaiquín, La Unión en el asiento 2, a favor de: Alcaldía Municipal de Yucuaiquín, con un porcentaje de 100% de derecho de propiedad. Con lo anteriormente expuesto, demostramos que la escritura mencionada ya se encuentra registrada en el Centro Nacional de Registro a nombre de la municipalidad de Yucuaiquín.(…)”””” **el Quinto**, agregado de fs. 238 a fs. 239, junto a la documentación anexa de fs. 240 a fs. 270, suscrito por el señor: **Carlos Ernesto Gutiérrez Villatoro**, por medio del cual en lo principal manifestó lo siguiente: ““(…) La escritura del inmueble en donde se realizó el proyecto “Construcción de Cerca Perimetral en Cancha de futbol en Cantón Las Cruces” por un monto de \$26,053.45, se encuentra registrada a nombre de la Alcaldía Municipal de Yucuaiquin, sin embargo aclaramos que inicialmente la escritura se emitió con la dirección de ubicación del inmueble Cantón Las Cruces, al presentarla en el Centro Nacional de Registro de la Tercera Sección de Oriente del Departamento de La Unión, manifestaron que para ellos el inmueble no se encuentra ubicada en esa dirección, sino que se encuentra en la dirección siguiente: suburbios del Barrio El Calvario de la Población de Yucuaiquin; se solicito la explicación por escrito al CNR (Nota adjunta) sin que a la fecha se haya obtenido respuesta alguna, es bueno hacer mención, que en el antecedente del inmueble también aparece que se encuentra ubicado en el Cantón Las Cruces jurisdicción de Yucuaiquín departamento de La Unión y es por ello que se presentó con esa misma dirección. (…)””””

IV) Esta Cámara por resolución de fs. 180, fs. 213 y fs. 271, tuvo por admitidos los escritos antes relacionados, junto con la documentación presentada, se tuvo por parte en el carácter en que comparecieron los señores: **Carlos Ernesto Gutiérrez Villatoro, Germán Yanes, José Antonio Pérez, David Flores Cruz y Aurora Lisseth Hernández**, quienes contestaron en los términos expuestos el Pliego de Reparos N°.**C.I.072-2010**, base legal del Presente Juicio de Cuentas; asimismo, se tuvo por parte a la señora **Ana Julia Guzmán de Martínez**, en calidad de heredera del señor **Carlos Ernesto Martínez González**, conocido por **Carlos Ernesto Martínez**, quien contestó en sentido negativo el Pliego de Reparos N°.**C.I.072-2010**, base legal del Presente Juicio



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



de Cuentas; Además, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 69 Inciso 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en la parte final del auto de fs. 213, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término de ley para que se pronunciara en el presente Juicio de Cuentas, acto procesal que fue evacuado por la Licenciada **Ingrý Lizeht González Amaya**, en su calidad de Agente Auxiliar y Representante del Fiscal General de la República, quién en su escrito agregado de fs. 217 a fs. 220, manifestó lo siguiente: “””””(…) REPARO UNO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Ingresos no remesados íntegramente. Los cuentandantes presentan escrito mediante el cual manifiesta que los ingresos obtenidos por la comuna no fueron remesados íntegramente a las cuentas bancarias, debido a que los utilizaron para cancelar múltiples necesidades y se cancelaron en tesorería y además fueron autorizados por el Alcalde. Por lo que la suscrita considera que la Responsabilidad atribuida en el presente reparo se configura, debido a que los reparados afirman que no se realizaron las remesas, tal como lo establece la ley. Siendo pertinente se imponga la multa a favor del Estado de El Salvador. REPARO DOS- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Falta de rendición de Fianza. Los cuentandantes presentan escrito mediante el cual manifiesta que por un error involuntario no se solicitó la fianza exigida por ley, pero en la actualidad ya fue superada. La Representación Fiscal es de la opinión que se configura la inobservancia a la Ley debido a que la condición reportada por el equipo auditor, en efecto no se solicitaron por los cuentandantes. Siendo pertinente se imponga la multa a favor del Estado de El Salvador. Por lo que la suscrita es de la opinión que se declare la responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. REPARO TRES-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Préstamos para financiar proyectos. Los cuentandantes presentan escrito mediante el cual manifiestan que los proyectos ejecutados mediante el crédito solicitado al Banco Hipotecario, no se encuentran contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal, porque el mismo no existe, sin embargo lo consideraron el Acuerdos Municipales, lo cual consideraron suficientes para dar legalidad a los proyectos. La Representación Fiscal es de la opinión que se configura la inobservancia a la Ley, en primer lugar por no estar contemplados en el Plan de Desarrollo Local correspondiente y en segundo lugar y de conformidad a lo establecido en el art. 4 de la Ley Reguladora del Endeudamiento Público Municipal, los fondos provenientes de los prestamos relacionados en el presente reparo deben generar ingresos a la Municipalidad, lo cual no fue desvirtuado por los cuentandantes. Por lo que la suscrita es de la opinión que se inobservo la ley y es pertinente se declare la responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. REPARO CUATRO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Uso permanente y resguardo de vehículo. Los cuentandantes presentan escrito mediante el cual manifiestan que la estructura organizativa de la Municipalidad no está contemplado la plaza de motorista y se emitió acuerdo para que el Alcalde utilizara el vehículo de forma permanente, siendo utilizado dicho vehículo para visitas a diferentes ADESCOS e inspeccionar diferentes proyectos que se estaban ejecutando. La Representación Fiscal es de la opinión que se configura la inobservancia a la Ley, debido a que el Reglamento para controlar el uso de vehículos nacionales establece la corte de cuentas está facultando para verificar que exista autorización para uso de vehículos en horas hábiles y no hábiles y que llene los requisitos de ley los cuales enumera. Por lo que la suscrita después de tener a la vista



los argumentos y prueba presentada, soy de la opinión que se inobservo la ley, debido a que no se llenaron los requisitos exigidos por la ley para el uso de vehículo, debido a que la Ley establece que no se admitirán autorizaciones permanentes y es precisamente la autorización presentada por los cuentadantes. Siendo pertinente se declare la responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. **REPARO CINCO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** Pago de transporte, recolección y disposición final de desechos sólidos sin la carpeta correspondiente. Los cuentadantes presentan escrito mediante el cual manifiestan que por un error involuntario los expedientes se encontraban archivados en otros años, pero presentan como documentación de soporte en el presente expediente perfil técnico de proyecto cuestionado. La Representación Fiscal después de tener a la vista los argumentos y pruebas presentadas, soy de la opinión que se configura la inobservancia a la Ley, en base a los art. 105 del Código Municipal, art. 38 del Reglamento de la LACAP Y No. 6 de la Guía administrativa para las Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública en lo relativo a la conformación del Expediente de contratación. Siendo evidente que la Municipalidad no cumplió con los requisitos para la contratación, así como para su resguardo. Siendo pertinente se declare la responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. **REPARO SEIS-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA y PATRIMONIAL.** Ejecución de proyecto en propiedades que no están inscritas a nombre de la municipalidad \$65,199.95. Los cuentadantes presentan escrito mediante el cual manifiestan que presentan escritura de donación a favor de la municipalidad en el Cantón Las Cruces, en el cual se invirtió la cantidad de \$29,407.43, quedando pendiente la escritura del proyecto del Cantón la Cañada en la cual se invirtió la cantidad de \$35,792.52. La Representación Fiscal después de tener a la vista los argumentos y pruebas presentadas, soy de la opinión que se configura el detrimento a los fondos municipales en primer lugar debido a que no se le ha dado la publicidad ante el Registro correspondiente a la escritura de donación en la que se construyó el proyecto del Cantón Las Cruces, en lo relativo al proyecto del Cantón La Cañada no han presentado documentación de soporte y los argumentos no son suficiente para desvanecer el detrimento sufrido por la comuna así como la inobservancia a la Ley. Por lo que la suscrita es de la opinión que se configura el detrimento a los fondos municipales y la inobservancia a la ley. Siendo pertinente se declare la responsabilidad patrimonial y administrativa a favor del Estado de El Salvador. (...)” El escrito anteriormente relacionado fue admitido y agregado al expediente según auto de folios 221, además en el mismo auto se ordenó pronunciar la sentencia correspondiente.

V.) Mediante análisis jurídico realizado en el desarrollo del presente proceso, tomando en cuenta lo manifestado por los servidores actuantes, la documentación aportada, así como los planteamientos formulados por la Representación Fiscal, esta Cámara para efectos de poder emitir un fallo debidamente justificado y apegado a derecho, hace las consideraciones siguientes: **REPARO NUMERO UNO, con Responsabilidad Administrativa. Según Hallazgo número Uno Titulado: “Ingresos no remesados íntegramente”.** El auditor responsable verificó que la Tesorera Municipal, no remeso íntegramente los ingresos recaudados en la cuenta de los Fondos Propios, por un monto de \$16,571.22 (...). Responsabilizando a la señora: **Aurora Lisseth Hernández,**

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Tesorera. En relación a este reparo, la servidora actuante relacionada en el mismo, mediante escrito agregado de fs. 37 a fs. 42, en lo medular manifestó lo siguiente: “”(…) REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad Administrativa) “Ingresos no remesados íntegramente” Los ingresos obtenidos mediante el pago de Tasas e Impuestos municipales, en algunos días no fueron remesados íntegramente a las cuentas bancarias a nombre de la municipalidad, debido a que se presentaron múltiples necesidades y estos fueron cubiertos de manera inmediata, por lo que se tuvieron que cancelar de Tesorería y en efectivo, es bueno hacer notar que los pagos realizados fueron autorizados por el Alcalde Municipal y que los ingresos obtenidos diariamente eran iguales a la suma de los saldos remesados mas los pagos realizados en efectivo. (…)”” En lo concerniente a este reparo, la servidora actuante relacionada en el mismo, con sus argumentos vertidos mediante escrito agregado de fs. 37 a fs. 42, confirma el señalamiento realizado por auditoría, ya que manifiesta que los ingresos obtenidos mediante el pago de tasas e impuestos municipales, “**en algunos días**” no fueron remesados íntegramente a las cuentas bancarias a nombre de la municipalidad, debido a que se presentaron múltiples necesidades y estos fueron cubiertos de manera inmediata y se tuvieron que cancelar de Tesorería, situación que trajo como consecuencia el incumplimiento a lo ordenado en el Art. 90 del Código Municipal, el cual señala que “*Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata*”. En cuanto a que la servidora actuante manifiesta que las necesidades presentadas en la municipalidad, fueron cubiertas de manera inmediata, cancelándolas de Tesorería y “**en efectivo**”, (con los ingresos obtenidos mediante el pago de tasas e impuestos de la municipalidad), se le señala que el Art. 92 del Código Municipal, expresa claramente que “*En los casos en que los municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques*”, siendo evidente el incumplimiento a dicha normativa legal, en razón del argumento vertido por la misma servidora actuante relacionada en el presente reparo; en virtud de lo anterior, es importante señalar que todas las municipalidades deben de asegurar que los fondos percibidos sean depositados diariamente (o a más tardar el día siguiente hábil de la percepción correspondiente), a fin que permanezcan en establecimientos seguros, es decir en instituciones del Sistema Financiero, debiendo implementar controles de conformidad con su normativa, a efecto de garantizar que los ingresos sean remesados completos y exactos en las cuentas bancarias específicas, caso contrario, al no depositar los ingresos municipales, existe el riesgo que los recursos económicos con que cuenta la Municipalidad sean extraviados o sustraídos por cualquier persona; así mismo el sistema de control ya está diseñado para realizar los depósitos correspondientes, lo cual le otorga obligatoriedad a la administración municipal para mantener al día sus registros, ello con el objeto que exista un control específico de las remesas respectivas; en virtud de lo anterior, se le señala a la señora **Aurora Lisseth Hernández**, que en su actuación como Tesorera Municipal, debió realizar mecanismos y controles pertinentes, de conformidad a la normativa referente al control y manejo de los ingresos percibidos diariamente, con el fin de salvaguardar los recursos municipales, en la forma establecida en el precepto legal que sustenta el



señalamiento realizado por auditoría; en consecuencia esta Cámara, ante la falta de argumentos y pruebas valaderas que pudieran desvanecer la deficiencia mostrada en el presente reparo, confirma el incumplimiento a lo establecido en los Arts. 90 y 92 del Código Municipal, por lo que de conformidad con el Art. 69 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el mismo, consistente en una multa a imponerse en el fallo de esta sentencia con base a los artículos 54 y 107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de La República, en contra de la señora: **Aurora Lisseth Hernández**, Tesorera Municipal. **REPARO NUMERO DOS, con Responsabilidad Administrativa.** Según Hallazgo número Dos Titulado: "Falta de rendición de fianza". El auditor responsable comprobó que la Tesorera Municipal y el Auxiliar de Tesorería no rindieron fianza a satisfacción del Concejo Municipal. Responsabilizando a los señores: **Carlos Ernesto Gutiérrez Villatoro**, Alcalde; **Carlos Ernesto Martínez González**, conocido por **Carlos Ernesto Martínez**, Síndico; **Germán Yanes**; Segundo Regidor; **José Antonio Pérez**; Tercer Regidor y **David Flores Cruz**, Cuarto Regidor. En relación a este reparo, los servidores actuantes relacionados en el mismo, mediante escrito agregado de fs. 37 a fs. 42, en lo medular manifestaron lo siguiente: "“(...)REPARO NÚMERO DOS(Responsabilidad Administrativa) “Falta de rendición de fianza”, por error involuntario, no se solicitó a los manejadores de fondos municipales la respectiva fianza tal como lo establece la Ley y en este caso a la Tesorera Municipal y Auxiliar de Tesorería, sin embargo en la actualidad esta observación ya fue superada, como prueba de ello, anexamos copia de las fianzas de las personas que manejan fondos, entre ellos podemos mencionar a: Carlos Ernesto Gutiérrez Villatoro, José Antonio Pérez y German Vanes como refrendarios de cuentas corrientes; Alba Teresa Hernández Mendoza, Auxiliar de Tesorería y Xiomara Estela García, Encargada del Fondo Circulante. (ver Anexo 1). (...)”””Esta Cámara al analizar el argumento vertido por los servidores actuantes, mediante escrito de fs. 37 a fs. 42, considera que estos no logran desvirtuar el señalamiento determinado por auditoría, ya que expusieron que “””*por error involuntario, no se solicitó a los manejadores de fondos municipales la respectiva fianza tal como lo establece la Ley y en este caso a la Tesorera Municipal y Auxiliar de Tesorería, sin embargo en la actualidad esta observación ya fue superada,*”””, ofreciendo los servidores actuantes como prueba de descargo, nota firmada por la señora Alba Teresa Hernández Mendoza, (Auxiliar de Tesorería), mediante la cual, como responsable de la recaudación de fondos municipales, expresa rendir como fianza la cantidad de Trescientos dólares de los Estados de Unidos de América (\$300.00), **garantizando el resto del fondo con su salario mensual**, según consta a fs. 47, lo cual fue aceptado por la municipalidad; en razón de ello, esta Cámara considera que la deficiencia señalada por el auditor no se desvanece, ya que del anterior argumento vertido y documentación aportada al proceso por los servidores actuantes, se confirma que la deficiencia fue originada debido a que el Concejo Municipal no exigió la rendición de fianza a la Tesorera Municipal y a la Auxiliar de Tesorería, durante el período auditado, por lo tanto no rindieron la respectiva fianza a satisfacción del Concejo Municipal, quedando así desprotegida la Municipalidad ante cualquier acontecimiento como es la pérdida o mal uso de los fondos, situación que provoca que los fondos colectados y manejados por los empleados que ostentaban dichos cargos, estuvieran



desprotegidos, ante cualquier eventualidad; asimismo, se señala que el dinero en efectivo ofrecido por la señora Alba Teresa Hernández Mendoza, (Auxiliar de Tesorería), y el salario mensual percibido por los empleados responsables de tener a su cargo la recaudación y custodia de fondos, no constituye una garantía para proteger el manejo de fondos, situación que confirma el señalamiento determinado por el auditor en la condición base del Reparó número Dos, ya que la falta de fianza no garantiza la recuperación de los recursos financieros de la Municipalidad en caso de pérdida o robo, señalándoles a los servidores actuantes que todo funcionario encargado del manejo de fondos públicos, antes de tomar posesión de su cargo, deberá rendir **fianza** a favor de la respectiva institución, en los montos y condiciones establecidas por las disposiciones legales correspondientes, situación que fue incumplida por los servidores actuantes relacionados en el presente reparo; en razón de lo anteriormente expuesto, y ante la falta de argumentos y pruebas de descargo plenas que pudieran desvanecer el señalamiento realizado por auditoría, este se confirma por el incumplimiento a lo establecido en el Art. 97 del Código Municipal, que dice: "El tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación y custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo", por lo tanto esta Cámara considera procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el reparo número dos, consistente en una multa a imponerse en el fallo de esta sentencia, de conformidad a lo establecido en el Art. 69 inciso 2°, en relación con el Art. 54 y 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a los señores: **Carlos Ernesto Gutiérrez Villatoro**, Alcalde; **Germán Yanes**; Segundo Regidor; **José Antonio Pérez**; Tercer Regidor y **David Flores Cruz**, Cuarto Regidor; excepto a la señora **Ana Julia Guzmán de Martínez**, en calidad de heredera del señor **Carlos Ernesto Martínez González**, conocido por **Carlos Ernesto Martínez**, Síndico, ya que este tipo de responsabilidad es de carácter personalísimo. **REPARO NÚMERO TRES, con Responsabilidad Administrativa. Según Hallazgo número Tres Titulado: "Préstamo para financiar proyectos"**. El auditor responsable comprobó que el Concejo Municipal, realizó préstamo a través del Banco Hipotecario, por un monto total de **\$900,000.00**, de los cuales invirtió la cantidad de **\$553,346.55** en proyectos de infraestructura, no obstante los proyectos ejecutados no generan ingresos a la Municipalidad y no están contemplados en los Planes de Desarrollo Local. Responsabilizando a los señores: **Carlos Ernesto Gutiérrez Villatoro**, Alcalde; **Carlos Ernesto Martínez González**, conocido por **Carlos Ernesto Martínez**, Síndico; **Germán Yanes**, Segundo Regidor; **José Antonio Pérez**, Tercer Regidor y **David Flores Cruz**, Cuarto Regidor. En relación a este reparo, los servidores actuantes relacionados en el mismo, mediante escrito agregado de fs. 37 a fs. 42, en lo medular manifestaron lo siguiente: " (...)REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Administrativa) "Préstamo para financiar proyectos", los proyectos ejecutados mediante el crédito solicitado al Banco Hipotecario, no se encuentran contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal por la falta del mismo, sin embargo, estos se encuentran considerados en el Acuerdo Municipal uno de acta doce de fecha quince de abril de dos mil ocho, Acuerdo Municipal tres de Acta veinticuatro de fecha cuatro de julio de dos mil ocho y en el Acuerdo Municipal número dos del Acta trece de fecha veintidós de abril de dos mil ocho, en el cual, en este último se autoriza la modificación del presupuesto para incluir la ejecución de los proyectos, razón por la cual el Concejo Municipal en cumplimiento



artículo 34 del Código Municipal, en el que establece: “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”, consideró suficiente para darle legalidad a la realización de estos proyectos (ver Anexo 2). En el Acuerdo Municipal número siete de Acta veintidós de fecha diez de junio de dos mil ocho, el Concejo Municipal acuerda que del préstamo que el Banco Hipotecario aprobó por la cantidad de \$900,000.00 se descuenten: \$265,207.96 para cancelar crédito al Primer Banco de los Trabajadores referencia 001-203-810012, \$49,652.89 para cancelar crédito al BANCOFIT referencia 007700118921, \$1,339.00 para cancelar gastos notariales a la Lic. Xiomara Maricela Vásquez Abarca. Con lo anteriormente expuesto, se demuestra que del préstamo obtenido por el Banco Hipotecario por la cantidad de \$900,000.00, \$316,199.85 corresponden a reestructuración del pasivo, lo cual está reglamentado en el artículo cuatro de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal por lo que únicamente se destinó para la ejecución de proyectos la cantidad de \$583,800.15. (...)” En relación a este reparo, los servidores actuantes relacionados en el mismo, con sus argumentos vertidos mediante escrito de fs. 37 a fs. 42, aceptan la deficiencia establecida por el equipo de auditores responsables de la fiscalización, ya que claramente expresan que de la cantidad de \$900,000.00 del préstamo obtenido a través del Banco Hipotecario, se destinó el monto de \$583,800.15 para la ejecución de proyectos de infraestructura, admitiendo además que las obras ejecutadas no se encontraban contempladas en el Plan de Desarrollo Municipal por la falta del mismo; en razón de ello, esta Cámara considera pertinente señalar, que dichas situaciones anteriormente descritas y aceptadas por los servidores actuantes mediante su escrito de fs. 37 a fs. 42, son las que dieron origen al hallazgo establecido por el equipo de auditores responsables de la fiscalización, aunando a ello, que se ejecutaron proyectos de infraestructura que no han generado ingresos a la Municipalidad; en razón de lo anterior, este Tribunal señala que las condiciones anteriormente descritas, trajeron como consecuencia el incumplimiento a lo establecido en el Art. 4 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, el cual dispone que: “La deuda pública municipal se destinará exclusivamente para financiar obras que permitan obtener ingreso a la municipalidad, para invertirse en infraestructura social o económica contemplada en los planes de desarrollo municipal (...)”, en consecuencia, los servidores actuantes no aportan al presente proceso argumentos valederos ni prueba pertinente que pudieran dar por desvanecida la condición base del presente reparo número tres, por lo que esta Cámara considera procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el mismo, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 inciso 2º, en relación con el Art. 54 y Art. 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores: **Carlos Ernesto Gutiérrez Villatoro**, Alcalde; **Germán Yanes**, Segundo Regidor; **José Antonio Pérez**, Tercer Regidor y **David Flores Cruz**, Cuarto Regidor; excepto a la señora **Ana Julia Guzmán de Martínez**, en calidad de heredera del señor **Carlos Ernesto Martínez González**, conocido por **Carlos Ernesto Martínez**, Síndico, ya que este tipo de responsabilidad es de carácter personalísimo. REPARO NÚMERO CUATRO, con Responsabilidad Administrativa. Según Hallazgo número Cuatro Titulado: “Uso permanente y resguardo de vehículo”. El auditor



responsable comprobó que el Concejo Municipal, autorizó al señor Alcalde a través de Acuerdo Municipal para que utilizara el vehículo de la Municipalidad de forma permanente, sin emitir Misión Oficial para su uso; además, se verificó que el mismo vehículo no es resguardado en las instalaciones de la Alcaldía, después de las horas laborales. Responsabilizando a los señores: **Carlos Ernesto Gutiérrez Villatoro**, Alcalde; **Carlos Ernesto Martínez González**, conocido por **Carlos Ernesto Martínez**, Síndico; **Germán Yanes**, Segundo Regidor; **José Antonio Pérez**, Tercer Regidor; **David Flores Cruz**, Cuarto Regidor. En relación a este reparo, los servidores actuantes relacionados en el mismo, mediante escrito agregado de fs. 37 a fs. 42, en lo medular manifestaron lo siguiente: “”(…)REPARO NÚMERO CUATRO (Responsabilidad Administrativa) “Uso permanente y resguardo de vehículo”, tomando en cuenta que en el Presupuesto y en la estructura organizativa de la Alcaldía Municipal no está contemplada la plaza de motorista para el vehículo N 16-962, el Concejo Municipal, mediante el Acuerdo diecisiete del Acta uno de fecha dos de enero de dos mil nueve, autorizó al Alcalde Municipal a utilizar el vehículo placas N 16-962 y darle el mantenimiento respectivo (ver ANEXO 3), razón por la cual este vehículo es manejado permanentemente por el Alcalde Municipal, es bueno mencionar, que el vehículo es utilizado con fines institucionales y en misiones oficiales para visitas a las diferentes ADESCOS o Directivas de Cantones, Caseríos, Barrios y Colonias del municipio o para inspeccionar los diferentes proyectos que se estaban ejecutando. En las instalaciones de la Alcaldía Municipal, no hay un espacio físico para resguardar el vehículo nacional y no se cuenta con seguridad diurna ni nocturna, es por ello que en cumplimiento a lo establecido en el numeral dos del artículo treinta y uno, el cual establece: “Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia”, el Concejo Municipal tomo a bien que el vehículo nacional fuera resguardado en un inmueble propiedad del Alcalde Municipal, el cual cuenta con seguridad. (...)”” Esta Cámara al analizar el argumento de descargo vertido por los servidores actuantes relacionados en el presente reparo, considera que estos confirman el señalamiento realizado por auditoría, ya que mediante escrito agregado de fs. 37 a fs. 42, manifestaron que tomando en cuenta que en el presupuesto y en la estructura organizativa de la Alcaldía Municipal, no se encontraba contemplada la plaza de motorista para el vehículo placas N 16-962, el Concejo Municipal, mediante acuerdo, autorizó al Alcalde, señor Carlos Ernesto Gutiérrez, para que utilizara el vehículo placas N 16-962 y darle el mantenimiento respectivo, razón por la cual, era manejado permanentemente por el Alcalde; en virtud de dicho argumento de descargo, esta Cámara considera pertinente señalarle a los servidores actuantes, que el Art. 4 del Reglamento para Controlar el uso de Vehículos Nacionales, en su literal b), se encuentra contenida expresamente una prohibición, que determina: “...no se admitirán autorizaciones permanentes”, ello respecto a los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, siendo atribución de la Corte de Cuentas de la República, verificar (en cada entidad fiscalizada) que exista la correspondiente autorización para el uso de dichos vehículos, ya sea en horas y días hábiles, autorización que deberá llenar requisitos mínimos, como lo son: a) Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello; b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes.”



c) Que se indique concretamente la misión a realizar; d) Que se mencione la fecha de la autorización y la misión en referencia; e) El funcionario o empleado que hará uso del vehículo; (según lo establecido en el Art. 4 del Reglamento para Controlar el uso de Vehículos Nacionales); en razón de lo anterior, se señala que un acuerdo municipal, no cumple con ninguno de los requisitos mínimos establecidos en dicha normativa legal, ya que un acuerdo es, en Derecho, una decisión tomada en común por dos o más personas, por una junta, asamblea o tribunal. También se denomina así a un pacto, tratado o resolución de organizaciones, instituciones, empresas públicas o privadas; y una autorización a la que hace referencia el Art. 4 del Reglamento para Controlar el uso de Vehículos Nacionales, es la que debe llenar los requisitos mínimos establecidos en los literales a), b), c), d), e) y f), de los cuales se menciona: que sea extendida por funcionario de la entidad que tenga competencia para ello, que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, entendiéndose por ésta, la que se realiza dentro o fuera del territorio nacional, con el objeto de desempeñar una misión en lugar distinto al de su sede oficial, siendo encomendada por funcionario competente. En razón de lo anterior, esta Cámara señala que el Concejo Municipal, no debió autorizar mediante Acuerdo Municipal al señor Alcalde, para que utilizara el vehículo de la municipalidad de forma permanente, y menos sin emitir misiones oficiales para su uso, y obstante haber manifestado los servidores actuantes en su defensa que el vehículo era utilizado con fines institucionales y en misiones oficiales, las pruebas no han sido aportadas al presente proceso, ya que se ha comprobado que durante el período auditado, la municipalidad no implementó ningún tipo de control para el uso de los vehículos propiedad de la Alcaldía, situación que se ha confirmado según evidencia suficiente y competente agregada en el ACR 10.4 de papeles de trabajo, concerniente a nota suscrita por el Licenciado Ermes Noe Pérez Vásquez, Secretario Municipal, mediante la cual informa a la Dirección de Auditoría correspondiente, que durante el período del uno de enero de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve, no se llevó ningún tipo de control en relación al uso, mantenimiento y resguardo de vehículos de propiedad municipal, incumplimiento con ello lo establecido en el Art. 4 del Reglamento para Controlar el uso de Vehículos Nacionales; aunado a ello, y en relación a que el vehículo placas N 16-962, no era resguardado en las instalaciones de la Alcaldía, después de las horas laborales, es de hacer notar que dentro de la argumentación de los servidores actuantes, mencionan que *"En las instalaciones de la Alcaldía Municipal, no hay un espacio físico para resguardar el vehículo nacional y no se cuenta con seguridad diurna ni nocturna, es por ello que (...) el Concejo Municipal tomo a bien que el vehículo nacional fuera resguardado en un inmueble propiedad del Alcalde Municipal, el cual cuenta con seguridad"*, con dicho argumento de descargo, los servidores actuantes no logran desvirtuar el señalamiento realizado por el equipo de auditores responsables de la fiscalización, ya que según comentarios de la administración, a fs.19 vto., y lo verificado por auditoría, se ha comprobado, que el vehículo nacional era resguardado en la casa del Alcalde, siendo su residencia en la ciudad de San Miguel, y obstante que el Art. 6 del Reglamento para controlar el uso de vehículos nacionales, en su parte final establece que los vehículos administrativos, general u operativo deberán estar resguardado al final de cada jornada en el lugar dispuesto para ello por la entidad (...) entonces cabe preguntarse ¿porque el Concejo Municipal tomo a bien que el vehículo nacional fuera resguardado en la casa del



Alcalde, si su residencia estaba en la ciudad de San Miguel?, además, con base a lo ordenado en el Art. 6 del Reglamento para controlar el uso de vehículos nacionales, cabe preguntarse ¿porque el Concejo Municipal no tomo a bien que el vehículo nacional, al final de cada jornada, fuera resguardado en el municipio de Yucuaiquín, departamento de La Unión?, llamando todo lo anterior nuestra atención, debido a que el vehículo nacional era utilizado por el Alcalde Municipal, para trasladarse hacia su domicilio, ya que en los comentarios de la administración, se expuso que: *"Debido a que el vehículo nacional se encuentra asignado para uso del Alcalde Municipal, éste se encuentra en donde él este..."*, lo cual es evidente, que dicho argumento se encuentra fuera de la definición de misión oficial; en consecuencia, esta Cámara ante la falta de argumentos y pruebas de descargo valederas que pudieran desvanecer el señalamiento realizado por auditoría, y luego de haber realizado las valoraciones respectivas, es procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el reparo número cuatro, consistente en una multa a imponerse en el fallo de esta sentencia, de conformidad a lo establecido en el Art. 69 inciso 2º, en relación con el Art. 54 y 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores: **Carlos Ernesto Gutiérrez Villatoro**, Alcalde; **Germán Yanes**, Segundo Regidor; **José Antonio Pérez**, Tercer Regidor; **David Flores Cruz**, Cuarto Regidor; excepto a la señora **Ana Julia Guzmán de Martínez**, en calidad de heredera del señor **Carlos Ernesto Martínez González**, conocido por **Carlos Ernesto Martínez**, Síndico, ya que este tipo de responsabilidad es de carácter personalísimo. **REPARO NÚMERO CINCO, con Responsabilidad Administrativa. Según Hallazgo número Cinco Titulado: "Pago de transporte, recolección y disposición final de desechos sólidos sin la carpeta correspondiente"**. El auditor responsable comprobó que la Municipalidad, erogó la cantidad de **\$24,856.42** en concepto de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, con recursos FODES 75%; sin haber elaborado y documentado el proyecto mediante la elaboración de la carpeta correspondiente. Responsabilizando a los señores: **Carlos Ernesto Gutiérrez Villatoro**, Alcalde; **Carlos Ernesto Martínez González**, conocido por **Carlos Ernesto Martínez**, Síndico; **Germán Yanes**, Segundo Regidor; **José Antonio Pérez**, Tercer Regidor y **David Flores Cruz**, Cuarto Regidor. En relación a este reparo, los servidores actuantes, mediante escrito agregado de fs. 37 a fs. 42, manifestaron que por error involuntario, los expedientes que incluyen el perfil técnico del proyecto recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos de los años dos mil ocho y dos mil nueve, se encontraban archivados con expedientes de proyectos de otros años, razón por la cual no fueron presentados al momento de la auditoría, sin embargo al haberlos encontrado, los presentan ante esta instancia como prueba de descargo, la cual corre agregada de fs. 56 a fs. 171, conteniendo dichos expedientes lo siguiente: Informe de liquidación de fondos, detalle de pagos, **perfil técnico del proyecto recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos**, en el que consta el nombre del proyecto, monto estimado, descripción del proyecto, presupuesto, diagnóstico, causas, efectos, además presentan el resumen de egresos, facturas, recibos y libro de bancos, documentación que corresponde al periodo auditado; por lo que esta Cámara luego de valorar la misma, considera que los servidores actuantes logran desvirtuar la condición base del presente reparo, en razón que presentan los **perfiles técnicos del proyecto recolección, transporte y disposición final de**



desechos sólidos, correspondiente a los años dos mil ocho y dos mil nueve, que corren agregados de fs. 59 a fs. 61 y de fs. 116 a fs. 118, en los que consta el nombre del proyecto, monto estimado, descripción del mismo, presupuesto, diagnóstico, causas y efectos, así como el resumen de egresos, facturas, recibos y libro de bancos, documentación agregada de fs. 57 a fs. 171, mediante la cual demuestran como fueron utilizados los fondos erogados con los recursos FODES 75%, además la municipalidad ha comprobado que el proyecto mencionado, fue documentado mediante la elaboración de la carpeta correspondiente, la que incorpora aspectos técnicos y presupuestarios de las acciones a realizar, situación que fue la cuestionada por auditoría, obstante en esta instancia los servidores actuantes demuestran que no hubo incumplimiento a lo ordenado en la normativa legal señalada en el hallazgo; sin embargo es de hacer notar que en el ACR10.5 de papeles de trabajo, en los comentarios de la administración consta lo siguiente: "La administración no ha presentado comentarios", y en los comentarios del auditor se expuso: "...a la fecha no se ha obtenido comentario respecto a la deficiencia comunicada", además, dentro de la argumentación de los servidores actuantes, mencionan que por error involuntario, los expedientes que incluyen el perfil técnico del proyecto mencionado, se encontraban archivados con expedientes de proyectos de otros años, por lo que no fueron presentados en su momento....., existiendo con lo anterior, duda razonable para esta Cámara, en razón que no se tiene certeza, si efectivamente los perfiles técnicos del proyecto mencionado, se encontraban elaborados al momento de la rendición de cuentas, o si fueron elaborados posterior a la auditoría, o si tal situación corresponde a un desorden administrativo, existiendo duda razonable, en virtud que el auditor responsable de la fiscalización, en lo que respecta al señalamiento contenido en la condición, se limitó en sus comentarios, por lo que no proporcionó elementos suficientes a esta Cámara, a efecto de confirmar el hallazgo y así poder establecer una responsabilidad de carácter administrativo; en consecuencia, esta Cámara luego de las explicaciones dadas y pruebas de descargo presentadas, considera que el presente reparo ha sido desvanecido en su totalidad, por lo que de conformidad a lo señalado en el Art. 69 inciso 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, siendo procedente absolver del pago de la responsabilidad administrativa reclamada en dicho reparo, a los señores: **Carlos Ernesto Gutiérrez Villatoro**, Alcalde; **Germán Yanes**; Segundo Regidor; **José Antonio Pérez**, Tercer Regidor y **David Flores Cruz**, Cuarto Regidor; así como a la señora **Ana Julia Guzmán de Martínez**, en calidad de heredera del señor **Carlos Ernesto Martínez González**, conocido por **Carlos Ernesto Martínez**, Síndico. **REPARO NÚMERO SEIS, con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, Según Hallazgo número Seis Titulado "Ejecución de proyecto en propiedades que no están inscritas a nombre de la municipalidad"**. El auditor responsable comprobó que la Municipalidad ejecutó el proyecto "Construcción de cercas perimetrales en canchas de fútbol en Cantón Las Cruces y La Cañada" por un monto de **\$65,199.95**, y dichos terrenos no se encuentran registrados a nombre de la Municipalidad en el Centro Nacional de Registro. Responsabilizando a los señores: **Carlos Ernesto Gutiérrez Villatoro**, Alcalde; **Carlos Ernesto Martínez González**, conocido por **Carlos Ernesto Martínez**, Síndico; **Germán Yanes**, Segundo Regidor; **José Antonio Pérez**, Tercer Regidor y **David Flores Cruz**, Cuarto Regidor. En relación a este reparo, los servidores actuantes relacionados en el mismo, mediante escrito agregado

284



de fs. 37 a fs. 42, en lo medular manifestaron lo siguiente: “”(…)REPARO NÚMERO SEIS (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial) “Ejecución de proyecto en propiedades que no están inscritas a nombre de la municipalidad”, la oferta presentada por el Arq. Carlos Enrique Villalta, Representante Legal de la empresa V & R ARQUITECTOS CONSTRUCTORES S.A. DE C.V. para la ejecución del proyecto Construcción de Cercas Perimetral en Canchas de Fútbol de Cantón Las Cruces y Cantón La Cañada, asciende a \$ 65,199.95 (ver Anexo 5), de los cuales \$29,407.43 corresponde a la Construcción de Cerca Perimetral en Cancha de Fútbol en Cantón Las Cruces y \$ 35,792.52 corresponde a la Construcción de Cerca Perimetral en Cancha de Fútbol en Cantón La Cañada para evidenciar que el inmueble se encuentra a nombre de la Municipalidad, presentamos copia de escrituración del inmueble en el cual se realizó el proyecto de Construcción de Cerca Perimetral en Cancha de Fútbol Cantón las Cruces (ver Anexo 6), la escrituración del terreno ubicado en el Cantón la Cañada se encuentra en proceso y este será presentado posteriormente.(…)””; asimismo de fs. 184 a fs. 185, expusieron “”(…) Con relación a la presentación de las escrituras públicas de los inmuebles ubicados en los Cantones las Cruces y la Cañada de este municipio en donde se construyeron las cercas perimetrales de las canchas de futbol, manifestamos lo siguiente: la escritura del inmueble ubicado en el Cantón La Cruces a favor de esta municipalidad ya fue presentada en el Centro Nacional de Registro, Tercera Sección de Oriente, La Unión para su respectiva inscripción por el Dr. Ramón Narciso Granados Zelaya (ver Anexo 2), bajo el número de presentación dos cero uno uno cuatro cero cero siete uno siete siete (ver Anexo 3), sin embargo, el proceso de inscripción por parte del Centro Nacional de Registro no ha sido finalizado, razón por la cual no se remite la escritura inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca. (...)””; en relación a este reparo, la señora: **Ana Julia Guzmán de Martínez**, en calidad de heredera del señor **Carlos Ernesto Martínez González**, conocido por **Carlos Ernesto Martínez**, mediante escrito agregado de fs. 207 a fs. 208, en lo principal manifestó lo siguiente: “”(…) II) Que haciendo uso del derecho de defensa que me asiste evacúo dicho emplazamiento en la forma siguiente: que en vista de que el expediente que se ha abierto en contra de mi cónyuge y de las demás personas antes mencionadas, se trata sobre la función pública que ellos desempeñaron en su calidad de Síndico, Alcalde y Concejales del Municipio de Yucuaiquin, departamento de La Unión, por consiguiente contesto dicho emplazamiento en sentido negativo, y en cuanto a las pruebas, les ruego tomen en cuenta las pruebas que han aportado al expediente los demás emplazados, ya que ellos ya aportaron las pruebas contundentes, para desestimar los reparos encontrados en la Alcaldía que ellos están presidiendo. (...)””; Asimismo, los señores **Carlos Ernesto Gutiérrez Villatoro**, **Germán Yanes** y **José Antonio Pérez**, mediante escrito agregado de fs. 225 a fs. 226, junto a la documentación anexa de fs. 227 a fs. 237, en lo principal manifestaron lo siguiente: “”(…) La escritura del inmueble en donde se realizó el proyecto “Construida la Cerca Perimetral en Cancha de futbol en Cantón Las Cruces por un monto de \$29,407.43”, se encuentra a nombre de esta municipalidad, evidenciada a través del Testimonio de la Escritura Pública de donación otorgada por José Antonio Arbaiza Mendoza en representación de la Asociación comunal Nueva Esperanza “ADESCONE” a favor de la Alcaldía Municipal de Yucuaiquin, representada por el Síndico Municipal José Antonio Pérez, el cual consiste en un



terreno de naturaleza rústica situado en los suburbios del Barrio El Calvario de la Población de Yucuaiquin distrito y departamento de la Unión de la capacidad superficial de cuatro mil seiscientos veintiocho metros catorce decímetros ochenta y siete centímetros cuadrados, registrada en el Centro Nacional de Registro, Tercera Sección de Oriente del departamento de La Unión según el siguiente detalle: 1.- Matrícula 95063381-00000, con un área de 4,628.1487 metros cuadrados, ubicada en suburbios Barrio El Calvario, Yucuaiquin, La Unión, correspondiente a la ubicación geográfica de Yucuaiquin, La Unión en el asiento 2, a favor de: Alcaldía Municipal de Yucuaiquin, con un porcentaje de 100% de derecho de propiedad. Con lo anteriormente expuesto, demostramos que la escritura mencionada ya se encuentra registrada en el Centro Nacional de Registro a nombre de la municipalidad de Yucuaiquin.(...)””” además, el señor: **Carlos Ernesto Gutiérrez Villatoro**, mediante escrito de fs. 238 a fs. 239, junto a la documentación anexa de fs. 240 a fs. 270, en lo principal manifestó lo siguiente: “”(…) La escritura del inmueble en donde se realizó el proyecto “Construcción de Cerca Perimetral en Cancha de futbol en Cantón Las Cruces” por un monto de \$26,053.45, se encuentra registrada a nombre de la Alcaldía Municipal de Yucuaiquin, sin embargo aclaramos que inicialmente la escritura se emitió con la dirección de ubicación del inmueble Cantón Las Cruces, al presentarla en el Centro Nacional de Registro de la Tercera Sección de Oriente del Departamento de La Unión, manifestaron que para ellos el inmueble no se encuentra ubicada en esa dirección, sino que se encuentra en la dirección siguiente: suburbios del Barrio El Calvario de la Población de Yucuaiquin; se solicito la explicación por escrito al CNR (Nota adjunta) sin que a la fecha se haya obtenido respuesta alguna, es bueno hacer mención, que en el antecedente del inmueble también aparece que se encuentra ubicado en el Cantón Las Cruces jurisdicción de Yucuaiquin departamento de La Unión y es por ello que se presentó con esa misma dirección. (...)””” En relación a los argumentos y pruebas presentadas por los servidores actuantes, esta Cámara señala que logran desvanecer en forma parcial la Responsabilidad Patrimonial reclamada en el presente reparo, referente al proyecto “Construcción de cerca perimetral en cancha de fútbol en Cantón Las Cruces”, por el valor de **Veintinueve mil cuatrocientos siete dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y tres centavos (\$29,407.43)**, según detalle siguiente: de fs. 242 a fs. 248, se encuentra agregada la escritura pública número doscientos veinte, de fecha veintidós de septiembre de dos mil nueve, ante los oficios del notario **Oscar Armando Avendaño**, que contiene la protocolización de la resolución final de diligencias de título supletorio de dicho inmueble, el cual se encuentra debidamente registrado bajo el sistema de Folio Real Automatizado, según matrícula número nueve cinco cero seis tres tres ocho uno guión cero cero cero cero, asiento número uno, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, de la Tercera Sección de Oriente, departamento de La Unión, a favor de la Asociación de Desarrollo Comunal “Nueva Esperanza”, Cantón Las Cruces; posteriormente dicho inmueble, fue transferido a favor de la Alcaldía Municipal de Yucuaiquin, departamento de La Unión, según escritura de donación número sesenta y cinco, de fecha siete de septiembre de dos mil once, ante los oficios del notario **Ramón Narciso Granados Zelaya**, en la que consta que el señor José Antonio Arbaiza Mendoza, en nombre y representación de la Asociación Comunal Nueva Esperanza, que se abrevia ADESCONE, Cantón Las Cruces, otorgó en forma irrevocable la donación antes relacionada, la que se encuentra debidamente



registrada bajo el sistema de Folio Real Automatizado, según matrícula número nueve cinco cero seis tres tres ocho uno guión cero cero cero cero cero, asiento número dos, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, de la Tercera Sección de Oriente, departamento de La Unión, a favor de la Alcaldía Municipal de Yucuaiquin, departamento de La Unión, agregada de fs. 250 a fs. 259; por lo anteriormente expuesto, se señala que el proyecto de cercas perimetrales ejecutado en las canchas de fútbol de los Cantones Las Cruces y La Cañada, por un monto total de **Sesenta y cinco mil ciento noventa y nueve Dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cinco centavos (\$65,199.95)**, con la plena prueba documental aportada, se reduce a un valor restante por la cantidad de **Treinta y cinco mil setecientos noventa y dos Dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y dos centavos (\$35,792.52)**, por no haber presentado los servidores actuantes argumentos ni pruebas que pudieran comprobar que la Alcaldía Municipal de Yucuaiquin, departamento de La Unión, es propietaria del inmueble donde fue ejecutada la cerca perimetral en cancha de fútbol del Cantón La Cañada, jurisdicción de Yucuaiquin, departamento de La Unión, por lo tanto se desvanece la Responsabilidad Patrimonial, hasta por un valor de **Veintinueve mil cuatrocientos siete dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y tres centavos (\$29,407.43)**, que se encuentran respaldados mediante los instrumentos debidamente registrados a favor de la Alcaldía Municipal de Yucuaiquin, departamento de La Unión, referente al inmueble donde fue ejecutada la cerca perimetral en cancha de fútbol del cantón Las Cruces, jurisdicción de Yucuaiquin, departamento de La Unión; en conclusión, esta Cámara en relación al argumento de descargo vertido y con el respaldo de las pruebas documentales aportadas al presente proceso, considera que la responsabilidad patrimonial reclamada por un monto total de **Sesenta y cinco mil ciento noventa y nueve Dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cinco centavos (\$65,199.95)**, se desvanece parcialmente hasta por la cantidad de **Veintinueve mil cuatrocientos siete dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y tres centavos (\$29,407.43)**, siendo procedente absolver del pago de dicha responsabilidad a los señores: **Carlos Ernesto Gutiérrez Villatoro**, Alcalde; señora **Ana Julia Guzmán de Martínez**, en calidad de heredera del señor **Carlos Ernesto Martínez González**, conocido por **Carlos Ernesto Martínez**, Síndico; **Germán Yanes**, Segundo Regidor; **José Antonio Pérez**, Tercer Regidor y **David Flores Cruz**, Cuarto Regidor; quedando como valor restante de la Responsabilidad Patrimonial reclamada en este reparo, la cantidad de **Treinta y cinco mil setecientos noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y dos centavos (\$35,792.52)**, valor por el cual responden en forma conjunta los señores: **Carlos Ernesto Gutiérrez Villatoro**, Alcalde; señora **Ana Julia Guzmán de Martínez**, en calidad de heredera del señor **Carlos Ernesto Martínez González**, conocido por **Carlos Ernesto Martínez**, Síndico; **Germán Yanes**, Segundo Regidor; **José Antonio Pérez**, Tercer Regidor y **David Flores Cruz**, Cuarto Regidor; y por el incumplimiento a la normativa legal que sustenta el hallazgo, es procedente condenar al pago de la responsabilidad administrativa reclamada en este reparo, consistente en una multa a imponerse en el fallo de esta sentencia, conforme lo dispone el Art. 69 inciso 2°, en relación con el Art. 54 y Art. 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los servidores actuantes antes mencionados; excepto a la señora **Ana Julia Guzmán de Martínez**, en calidad de heredera



del señor **Carlos Ernesto Martínez González**, conocido por **Carlos Ernesto Martínez**, Síndico, ya que este tipo de responsabilidad es de carácter personalísimo.

POR TANTO: Con base a todo lo expuesto en los considerandos anteriores, y tomando en cuenta lo manifestado por los servidores actuantes, la documentación aportada, así como los planteamientos formulados por la Representación Fiscal, de conformidad con los Art. 195 de la Constitución de la República; Arts. 3, 15, 16 inciso 1º, 53, 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y los Arts. 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** **1)** Declárase desvanecido en su totalidad el **REPARO NUMERO CINCO**, con Responsabilidad Administrativa, contenido en el Pliego de Reparos número **C.I-072-2010**, base legal del presente Juicio de Cuentas, y absuélvase del pago de dicha responsabilidad a los señores: **Carlos Ernesto Gutiérrez Villatoro**, Alcalde; **Germán Yanes**; Segundo Regidor; **José Antonio Pérez**, Tercer Regidor y **David Flores Cruz**, Cuarto Regidor; así como a la señora **Ana Julia Guzmán de Martínez**, en calidad de heredera del señor **Carlos Ernesto Martínez González**, conocido por **Carlos Ernesto Martínez**, Síndico; **2)** Declárase parcialmente desvanecido el **REPARO NÚMERO SEIS**, referente a la Responsabilidad Patrimonial reclamada en este reparo por la cantidad de **Veintinueve mil cuatrocientos siete dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y tres centavos (\$29,407.43)**, y se absuelve de pagar dicha cantidad a los señores: **Carlos Ernesto Gutiérrez Villatoro**, Alcalde; señora **Ana Julia Guzmán de Martínez**, en calidad de heredera del señor **Carlos Ernesto Martínez González**, conocido por **Carlos Ernesto Martínez**, Síndico; **Germán Yanes**, Segundo Regidor; **José Antonio Pérez**, Tercer Regidor y **David Flores Cruz**, Cuarto Regidor. **3)** Declárase Responsabilidad Patrimonial al confirmarse parcialmente el **REPARO NÚMERO SEIS**, y condenase a pagar en forma conjunta la cantidad restante de **Treinta y cinco mil setecientos noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y dos centavos (\$35,792.52)**, a los señores: **Carlos Ernesto Gutiérrez Villatoro**, Alcalde; señora **Ana Julia Guzmán de Martínez**, en calidad de heredera del señor **Carlos Ernesto Martínez González**, conocido por **Carlos Ernesto Martínez**, Síndico; **Germán Yanes**, Segundo Regidor; **José Antonio Pérez**, Tercer Regidor y **David Flores Cruz**, Cuarto Regidor. **4)** Declárase Responsabilidad Administrativa al confirmarse los siguientes Reparos: **REPARO NÚMERO UNO, REPARO NÚMERO DOS, REPARO NÚMERO TRES, REPARO NÚMERO CUATRO y REPARO NÚMERO SEIS**, consistente en una multa a imponerse así: a) el **Cuarenta por ciento (40%)** del salario devengado en su gestión, al señor: **Carlos Ernesto Gutiérrez Villatoro**, Alcalde, quien deberá pagar la cantidad de **Setecientos veinte Dólares de los Estados Unidos de América (\$720.00)**, en relación a los Reparos números 2, 3, 4 y 6; b) el **Diez por ciento (10%)** del salario devengado en su gestión, a la señora: **Aurora Lisseth Hernández**, Tesorera, quien deberá pagar la cantidad de **Treinta y siete Dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (\$37.50)**, en relación al Reparos número 1; c) en relación a los señores: **Germán Yanes**, Segundo Regidor; **José Antonio Pérez**, Tercer Regidor y **David Flores Cruz**, Cuarto Regidor, cada uno responde por la cantidad de **Ciento setenta y cuatro Dólares de los Estados Unidos de América**

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



con treinta centavos (\$174.30), cantidad que representa un salario mínimo, de conformidad con el Art. 107 inciso 2º, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación a los Reparos números 2, 3, 4 y 6; excepto a la señora **Ana Julia Guzmán de Martínez**, en calidad de heredera del señor **Carlos Ernesto Martínez González**, conocido por **Carlos Ernesto Martínez**, Síndico, ya que la Responsabilidad Administrativa, es de carácter personalísimo; 5) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios actuantes antes mencionados, en relación a sus cargos y período antes mencionados, así como el de la señora **Ana Julia Guzmán de Martínez**, en calidad de heredera del señor **Carlos Ernesto Martínez González**, conocido por **Carlos Ernesto Martínez**, Síndico, mientras no se verifique el cumplimiento de la presente condena. Todos actuaron en la **Alcaldía Municipal de Yucuaiquin, Departamento de La Unión**, durante el período comprendido **del uno de enero del dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve**. 6) Al ser pagado el valor total de la presente condena, désele ingreso a favor del Fondo Común Municipal de esa Alcaldía el valor de la Responsabilidad Patrimonial, y a favor del Fondo General del Estado el valor de la Responsabilidad Administrativa; 7) Todo de conformidad al **Informe de Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos, realizado a la Municipalidad de Yucuaiquin, Departamento de La Unión**, durante el período comprendido **del uno de enero del dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve**. NOTIFIQUESE.

[Handwritten signature]



Ante Mí,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Secretario

Exp. CI-072-2010
 Cám. 1a. de 1a. Inst.
 Licda. Hilda Flores Comandari



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las trece horas quince minutos del día diez de octubre de dos mil doce.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber Interpuesto Recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva, emitida por esta Cámara a las ocho horas con cinco minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil doce, que se encuentra agregada de fs. 275 vuelto a fs. 286 frente del presente proceso; de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia. Emitase la Ejecutoria respectiva, en base al Artículo 93 inciso 1º y 2º de la Ley antes mencionada para los efectos legales correspondientes. NOTIFIQUESE.

Handwritten signatures and official seals of the Cámara 1ª de 1ª Instancia, Corte de Cuentas. The text 'Ante mí,' and 'Secretario.' is printed below the signatures.

Exp. CI-072-2010
Cám. 1ra de 1ra Inst.
HEFC



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE INGRESOS,
EGRESOS Y PROYECTOS, REALIZADO A LA
MUNICIPALIDAD DE YUCUAIQUIN, DEPARTAMENTO
DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL
1 DE ENERO DE 2008 AL 30 DE ABRIL DE 2009**

OCTUBRE DE 2010

INDICE



CONTENIDO	PÁGINA
I. INTRODUCCIÓN-----	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN -----	1
1. Objetivo General-----	1
2. Objetivos Específicos -----	1
III. ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS-----	1
1. Alcance del Examen-----	1
2. Resumen de procedimientos aplicados-----	2
III. RESULTADOS DEL EXAMEN-----	3
IV. PARRAFO ACLARATORIO -----	8



**Señores
Concejo Municipal de Yucuaiquín
Departamento de La Unión
Presente.**

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y de conformidad a la Orden de Trabajo No. ORSM- 040/2010 de fecha 16 de junio de 2010, hemos efectuado Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, correspondiente al período del 1 de enero de 2008 al 30 de abril de 2009.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

1. Objetivo General

Verificar la legalidad de los procedimientos y controles que la Municipalidad de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, ejecutó a través de sus funcionarios y empleados en la percepción y uso de los Ingresos, Egresos y Proyectos.

2 Objetivos Específicos

- Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales de los Ingresos.
- Efectuar una evaluación de los procesos y control de las erogaciones en concepto de Remuneraciones, Adquisición de Bienes y Servicios e Inversión en Bienes Muebles e Inmuebles.
- Comprobar los procesos de Libre Gestión y Licitación de los Proyectos Ejecutados en el periodo examinado, así mismo los ejecutados por administración.

III. ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS

1. Alcance del Examen

Efectuamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos, verificando la documentación de soporte y los registros que amparan las operaciones de la Municipalidad de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, durante el período de examen.



Realizamos nuestro examen con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Información Presupuestaria

Presupuestos de Ingresos del 1 de enero de 2008 al 30 de abril del 2009

SUMARIO DE INGRESOS	PRESUPUESTOS		TOTAL
	2008	2009	
Impuestos	\$20,064.00	\$5,820.67	\$25,884.67
Tasas y Derechos	\$134,363.00	\$36,705.33	\$171,068.33
Ingresos Financieros y Otros	\$1,200.00	\$683.33	\$1,883.33
Transferencias Corrientes	\$155,556.00	\$58,128.56	\$213,684.56
Transferencias de Capital	\$916,668.00	\$174,385.72	\$1,091,053.72
Endeudamiento Público	\$250,000.00	\$5,446.02	\$255,446.02
Saldos Años Anteriores	\$16,025.00	\$19,865.47	\$35,890.47
Total	\$1,493,876.00	\$301,035.10	\$1,794,911.10

Presupuestos de Egresos del 1 de enero de 2008 al 30 de abril del 2009

SUMARIO DE EGRESOS	PRESUPUESTOS		TOTAL
	2008	2009	
Remuneraciones	\$131,416.27	\$53,799.65	\$185,215.92
Adquisiciones de Bienes y Servicios	\$154,350.00	\$40,583.33	\$194,933.33
Gastos Financieros y Otros	\$41,359.11	\$31,597.00	\$72,956.11
Transferencias Corrientes	\$11,487.10	\$2,755.13	\$14,242.23
Inversiones en Activos Fijos	1,068,149.32	\$117,717.83	\$1,185,867.15
Amortizaciones de Endeudamiento público	\$76,286.57	\$51,914.83	\$128,201.40
Saldos de años anteriores	\$10,827.63	\$2,667.33	\$13,494.96
Total	\$1,493,876.00	\$301,035.10	\$1,794,911.10

2. Resumen de procedimientos aplicados

Ingresos:

- Verificar el depósito íntegro y oportuno de los ingresos a los diferentes fondos del municipio.
- Verificar la aplicación correcta de tasas e impuestos municipales.
- Comprobar el cumplimiento de los aspectos legales de los préstamos bancarios.

Egresos:

- Verificar la legalidad de las planillas del personal permanente y eventual.
- Verificar el descuento y traslado oportuno de los descuentos en planillas



- Verificar la legalidad de los procesos y pagos en la adquisición de bienes y servicios.
- Comprobar la existencia de los bienes adquiridos.
- Comprobar el uso adecuado de los recursos FODES.

Proyectos

- Comprobar la existencia física de los proyectos ejecutados.
- Verificar la legalidad de los procesos de libre gestión, licitación, así como los ejecutados por administración.
- Solicitar evaluación técnica a los proyectos.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. INGRESOS NO REMESADOS INTEGRAMENTE

Verificamos que la Tesorera Municipal, no remeso íntegramente los Ingresos recaudados en la cuenta de los Fondos Propios, por un monto de \$16,571.22, según detalle.

Año /meses	Ingresos según Recibos de Ingresos	Ingresos según Remesas	Ingresos no depositados íntegramente
Enero a Diciembre 2008	\$100,377.19	\$82,547.51	\$17,829.68
Enero a Abril 2009	\$89,266.46	\$90,524.92	\$1,258.46(de mas)
Total No Remesado a la Cuenta Fondos Propios			\$ 16,571.22

El Art. 90 del Código Municipal, establece que: "Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata" y el Art. 92 del mismo Código, establece que: "En los casos en que los municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques".

La deficiencia se origino debido a que la Tesorera no remeso íntegramente los ingresos porque efectuó pagos en efectivo.

El no remesar íntegramente los ingresos, puede generar un uso inadecuado de los fondos municipales.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de fecha 30 de Septiembre 2010, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: "Esta deficiencia se originó debido a pagos que se efectuaron en efectivo, directamente de tesorería debido a las necesidades que se tenían en esos momentos"

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la administración ratifican la observación, por lo tanto esta se mantiene.

2. FALTA DE RENDICIÓN DE FIANZA

Comprobamos que la Tesorera Municipal y el Auxiliar de Tesorería no rindieron fianza a satisfacción del Concejo Municipal.

El artículo 97 del Código Municipal establece: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo."

La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal no exigió la respectiva fianza a la Tesorera Municipal y Auxiliar de Tesorería.

La falta de rendición de fianza de los manejadores de fondos, ocasiona que los fondos no estén protegidos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de fecha 30 de Septiembre 2010, el Concejo Municipal, manifestó lo siguiente: "Con relación a la Tesorera Municipal, el Concejo Municipal no exigió la garantía establecida por la Ley debido a que ella no se encargaba de recibir dinero y en los cheques que se emitían no llevaban la firma de la Tesorera Municipal sino del Alcalde como propietario y de concejales como refrendarios; en el caso del auxiliar de Tesorería, no se le exigió la garantía porque el cargo que se le estaba asignando era temporal y no permanente"

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la administración ratifican la observación, por lo tanto esta se mantiene.

3. PRÉSTAMO PARA FINANCIAR PROYECTOS

Comprobamos que el Concejo Municipal, realizó préstamo a través del Banco Hipotecario, por un monto total de \$900,000.00, de los cuales invirtió la cantidad de \$553,346.55 en proyectos de infraestructura, no obstante los proyectos ejecutados no



generan ingresos a la Municipalidad y no están contemplados en los Planes de Desarrollo Local.

El Art. 4 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, establece: "La deuda pública municipal se destinará exclusivamente para financiar obras que permitan obtener ingreso a la municipalidad, para invertirse en infraestructura social o económica contemplada en los planes de desarrollo municipal o para operaciones de reestructuración de sus pasivos. El endeudamiento municipal deberá ser aprobado por el Concejo Municipal".

La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal, invirtió los recursos del préstamo en proyectos que no generan ingresos a la Municipalidad y que no están contemplados en planes de desarrollo Municipal.

El invertir los recursos del préstamo en proyectos que no generan ingresos y no están contemplados en planes de desarrollo Municipal, ocasiona que se ejecuten obras y proyectos que no sean de prioridad para el Municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 30 de Septiembre de 2010, El Concejo Municipal, manifestó lo siguiente:

a) Los proyectos a ejecutar con el crédito bancario solicitado al banco Hipotecario no se encuentran contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal por la falta del mismo, sin embargo existen evidencias en el Acuerdo Municipal número uno de Acta doce de fecha 15-4-08 y en el Acuerdo Municipal número tres de Acta veinticuatro de fecha 4-7-08 y en el Acuerdo Municipal número siete de Acta número veintidós de fecha 10-6-08, en los cuales se identifican en que proyectos se ocupará este préstamo y en el Acuerdo Municipal tres de Acta trece de fecha 22-4-08 el Concejo Municipal autoriza la modificación del presupuesto.

Con todo lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta lo estipulado en el artículo 34 del Código Municipal, que literalmente expresa "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente", el Concejo Municipal consideró superada esta observación.

b) En los montos solicitados para la ejecución de proyecto, ya se había considerado que se cancelarían todos los gastos referentes a preinversión como lo son Carpetas Técnicas y Supervisión, y es por ello que se realizarían con estos fondos y no de la cuenta de FODES preinversión.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la administración confirman la deficiencia, por lo tanto esta se mantiene.



4. USO PERMANENTE Y RESGUARDO DE VEHICULO

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó al señor Alcalde a través de Acuerdo Municipal para que utilizara el vehículo de la Municipalidad de forma permanente, sin emitir Misión Oficial para su uso; además, verificamos que el mismo vehículo no es resguardado en las instalaciones de la Alcaldía, después de las horas laborales

El artículo 4, literal b del Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece: "Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes:

b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes".

El artículo 6 del Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece: "En el ejercicio de sus actividades de control, la Corte verificará que los vehículos de uso administrativo, general u operativo estén resguardados al final de cada jornada en el lugar dispuesto para ello por la entidad".

La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal emitió Acuerdo Municipal para el uso permanente del vehículo al señor Alcalde.

El autorizar el uso permanente del vehículo, no emitir misiones oficiales y no resguardarlo en las instalaciones de la Alcaldía Municipal, ocasiona que no exista un control del uso adecuado del vehículo y que este pueda ser usado para fines no institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según nota de fecha 30 de septiembre de 2010, emitida por el señor Alcalde en representación del Concejo Municipal, exponen lo siguiente:

"Debido a que el vehículo nacional se encuentra asignado para uso del Alcalde municipal, este se encuentra en donde él este, con relación al resguardo del vehículo, le manifiesto que debido a que en la Alcaldía Municipal no cuenta con personal para la seguridad y por razones de seguridad a que este sea dañado o robado, se resguarda en la casa del señor Alcalde y este únicamente es usado en días y horas hábiles y en uso ó misiones estrictamente de la Alcaldía Municipal".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el señor Alcalde en representación del Concejo Municipal, no superan la deficiencia establecida, debido a los siguientes aspectos:

1) En la nota se expone que el vehículo debe encontrarse donde él se encuentre y se ha determinado que el funcionario tiene su residencia en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel.

2) En relación al resguardo, el señor Alcalde expone que el vehículo no puede permanecer en las instalaciones de la alcaldía por no contar con personal de seguridad y puede ser objeto de daños o robo; sin embargo, en el período examinado se encuentran gastos por servicios de vigilancia.

3) En la misma nota se hace ver que el vehículo únicamente es usado en días y horas hábiles, y es usado estrictamente en misiones de la Alcaldía; en cuanto a lo antes descrito, no se presenta evidencia que demuestre cuales son las misiones oficiales en las que se ha utilizado el vehículo nacional.

Por lo antes expuesto la deficiencia se mantiene.

5. PAGO DE TRANSPORTE, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SOLIDOS SIN LA CARPETA CORRESPONDIENTE.

Comprobamos que la Municipalidad, erogó la cantidad de \$24,856.42 en concepto de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, con recursos FODES 75%; sin haber elaborado y documentado el proyecto mediante la elaboración de la carpeta correspondiente

El artículo 1 del Decreto Legislativo No.512, publicado en el Diario Oficial No.367 de fecha 18 de diciembre de 2007, establece: "No obstante lo establecido en la Ley del Fodes, facultase a las municipalidades para que a partir de la vigencia de este decreto hasta el 30 de abril de 2009 pueda utilizar hasta el cincuenta por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados para el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en sus municipios.

Para estos efectos, las Municipalidades deberán elaborar y documentar el proyecto mediante la elaboración de la carpeta correspondiente, que incorpore aspectos técnicos

y presupuestarios de las acciones a realizar. La utilización de los recursos asignados por el Fondo se hará de acuerdo a la normativa propia de cada Municipalidad".

La deficiencia se origino, debido a que el Concejo Municipal acordó realizar pagos en concepto de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos con recursos FODES 75%, sin contar con la correspondiente Carpeta.

La falta de Carpeta dificulta conocer en que y como se utilizan estos fondos

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La administración no ha presentado comentarios.

6. EJECUCION DE PROYECTO EN PROPIEDADES QUE NO ESTAN INSCRITAS A NOMBRE DE LA MUNICIPALIDAD.

Comprobamos que la Municipalidad ejecutó el proyecto "Construcción de cercas perimetrales en canchas de fútbol en Cantón Las Cruces y La Cañada" por un monto de \$65,199.95, y dichos terrenos no se encuentran registrados a nombre de la Municipalidad en el Centro Nacional de Registro.

El Art. 138 del Código Municipal establece que: "Cuando un Concejo requiera la adquisición de un inmueble o parte de él para la consecución de una obra destinada a un servicio de utilidad pública o de interés social local, podrá decidir adquirirlo voluntaria o forzosamente conforme a las reglas de este título".

El art. 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal, autorizo la ejecución de estos proyectos en inmuebles que no están inscritos a nombre de la Municipalidad.

La deficiencia puede generar un detrimento patrimonial por la cantidad de \$65,199.95, debido a que las propiedades no están inscritas a nombre de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración no ha presentado comentarios.

IV. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril del 2009, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 18 de octubre de 2010

DIOS UNION LIBERTAD


Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República